República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6013419906

Bogotá, D. C. -9 DIC 2021

REF: REIVINDICATORIO
No. 11001-31-10-022-2021-00087-00

Téngase integrado el contradictorio por notificación electrónica a la parte demandada.

Vista la solicitud obrante a folios 29 y 30, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora **BRILLY LORENA BOHORQUEZ CARDOZO**. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (Art. 154 del C.G.P.).

Se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr.(a). Diana K. Yate G, quien podrá ser ubicado en el número telefónico 3195876784, dirección electrónica Katerineyate18@gmail.com

Se pone de presente a la demandada que es su obligación contactar al apoderado designado.
Se suspenden los términos para contestar la demanda, hasta que el abogado en amparo de pobreza presente su aceptación al cargo.

Se tiene en cuenta que los demandados ENITH CARDOZO, PEDRO JULIO GONZALEZ MARTINEZ y SEBASTIAN ALEXANDER BOHORQUEZ CARDOZO, contestaron oportunamente la demanda a través de apoderados judiciales; el último de los citados, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho de postulación.
Se reconoce a los doctores SEBASTIAN ALEXANDER BOHORQUEZ CARDOZO y ANA ISABEL HEERNANDEZ VELANDIA, como apoderados de los demandados, en la forma y términos de los poderes conferidos.

En cuanto se encuentre estructurado el contradictorio, se resolverá lo correspondiente a las excepciones previas y de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca.